

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, APROBADO EN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG212/2020.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz² emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos

¹ Información que puede ser consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

² En adelante OPLE

para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- IV** El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciéndose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia³.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

³ Información que puede ser consultada en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

⁴ En adelante Constitución Local.

- VII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 28 de julio de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020** por el que se aprueba el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del OPLE, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos

mediante acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

- XII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- XIII** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
- XIV** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
- XV** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020⁸.

⁵ En adelante, Reglamento de Candidaturas.

⁶ En lo siguiente, Código Electoral.

⁷ En adelante, Suprema Corte.

⁸ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

- XVI** El 1° de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, resolviendo la invalidez del **Decreto 580**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XVII** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVIII** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021.
- XIX** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XX** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**.

- XXI** El 26 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**, presentado por el Partido Acción Nacional el 21 de diciembre del año previo, a través del cual revocó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXII** El 1 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG052/2021** dio cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-36/2020** del Tribunal Electoral de Veracruz, por medio de la cual revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV** En la misma data, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los

Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXV** El 16 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente de este Consejo General, por Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, se aprobó la contestación a los escritos presentados por la C. Jaziel Bustamante Hernández, el día 18 de enero de 2021; por los CC. José Luis Prieto García, Bertha Sarahí Antonio Solís, María del Carmen Casados Cazarín, María Margarita Muñoz Celedonio, Carolina Alor Martínez, Yazuri Lozano Campos, Luz del Carmen del Castillo Velázquez, Cruz Gerardo Herrera Cortés, José Antonio Martínez Martínez, Gonzalo Durán Chincoya, Cristina Ortiz Vargas, Siumin Rico Gil, Raúl Alain Jiménez Enríquez respectivamente, todos de fecha 25 de enero de 2021; al escrito de fecha 29 de enero de 2021, firmado por el Lic. Benjamín Callejas Hernández; y el escrito firmado por el C. Gonzalo Duran Chincoya de 02 de febrero de 2021, así como la realización de los estudios y análisis encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en estado de vulnerabilidad en esta entidad federativa, tras la validación de los resultados del Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI** Inconformes con lo anterior, en fechas 24 y 25 de febrero de 2021, el ciudadano José Luis Prieto García y otros, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-86/2021** y Acumulados, mismo que fue resuelto por sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, revocando el Acuerdo impugnado.
- XXVII** El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2021**, aprobó el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular en

favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

XXVIII El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021** aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXIX El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, aprobó los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”.

XXX El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG132/2021**, aprobó el protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXI El 01 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXII En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2021** determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición total, para postular los cargos a

diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y; del convenio de coalición flexible, para postular los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Veracruz Va”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIII Con fecha 12 de abril de 2021 se recibió en la Presidencia del Consejo General, escrito signado por las representaciones partidistas, CC. Rubén Hernández Mendiola del Partido Acción Nacional; Zeferino Tejeda Uscanga del Partido Revolucionario Institucional; Yazmín de los Ángeles Copete Zapot del Partido de la Revolución Democrática; Luis Vicente Aguilar Castillo del Partido del Trabajo; Sergio Gerardo Martínez Ruiz del Partido Verde Ecologista de México; Froylán Ramírez Lara del Partido Movimiento Ciudadano; David Agustín Jiménez Rojas de MORENA; Osvaldo Villalobos Mendoza de Todos por Veracruz; Alfredo Arroyo López del Partido PODEMOS; José Arturo Vargas Fernández del Partido Cardenista; Dulce María Herrera Cortes del Partido Unidad Ciudadana; Daniel de Jesús Rivera Reglín del Partido Encuentro Solidario; Sebastián Montero Álvarez de Redes Sociales Progresistas; y Pedro Pablo Chirinos Benítez de Fuerza por México; mediante el cual solicitan:

*“...El proceso de registro de las candidaturas a ediles se está realizando con actividades y principios novedosos, que por primera vez se aplican en el estado de Veracruz en un proceso electoral, como es el **SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS LOCALES**, creado por el organismo electoral local, así como la aplicación de acciones afirmativas en la postulación de los aspirantes a candidatos de los partidos que representamos.*”

En este sentido agradeceremos su comprensión y apoyo con la finalidad de que el periodo de registro de candidaturas a ediles, se amplió hasta el próximo día 21 de abril de este año...

NOTA: EL RESALTADO ES PROPIO

XXXIV El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para que quedara como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21

XXXV Con fecha 20 de abril de 2021 se recibió en la Presidencia del Consejo General, escrito signado por las representaciones partidistas, CC. Rubén Hernández Mendiola del Partido Acción Nacional; Zeferino Tejeda Uscanga del Partido Revolucionario Institucional; Yazmín de los Ángeles Copete Zapot del Partido de la Revolución Democrática; Luis Vicente Aguilar Castillo del Partido del Trabajo; Sergio Gerardo Martínez Ruiz del Partido Verde Ecologista de México; Froylán Ramírez Lara del Partido Movimiento Ciudadano; David Agustín Jiménez Rojas de MORENA; Osvaldo Villalobos Mendoza de Todos por Veracruz; Alfredo Arroyo López del Partido PODEMOS; José Arturo Vargas Fernández del Partido Cardenista; Dulce María Herrera Cortes del Partido Unidad Ciudadana; Daniel de Jesús Rivera Reglín del Partido Encuentro Solidario; Sebastián Montero Álvarez de Redes

Sociales Progresistas; y Pedro Pablo Chirinos Benítez de Fuerza por México; mediante el cual solicitan:

*“...El proceso de registro de las candidaturas a ediles se está realizando con actividades y principios novedosos, que por primera vez se aplican en el estado de Veracruz en un proceso electoral, como son el **SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR) PEF 2020-2021** y el **SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS LOCALES**, creado por el organismo electoral local, así como la aplicación de acciones afirmativas en la postulación de los aspirantes a candidatos por los partidos que representamos.*

En este sentido agradeceremos su comprensión y apoyo con la finalidad de que el periodo de registro de candidaturas a ediles, se amplíe del día 22 hasta el 26 de abril de este año, en virtud de la falta de funcionamiento efectivo por parte del SNR, lo que ha generado un retraso en la postulación de las candidaturas en ambos sistemas, lo cual pondría en riesgo a todos nuestros institutos políticos y los ciudadanos que estamos postulando...”

XXXVI En igual fecha, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLV/CG161/2021**, aprobó modificar el **“Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz”**, así como del informe atinente, a fin de que no se contemplen a las notarías públicas del estado de Veracruz como autoridades que podrán expedir constancias con las que se pretenda acreditar la auto adscripción calificada en materia indígena; en cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-109/2021** del Tribunal Electoral de Veracruz.

CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral⁹ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 Que el artículo 35, fracciones I y II, en relación con el 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos

⁹ En adelante, INE.

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo, LGIPE.

políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹².
- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹³ y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

¹² En adelante, Reglamento Interior.

¹³ En lo subsecuente, DEPPP.

- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 9 Que de conformidad con los considerandos 34, 35 y 36 del Acuerdo **INE/CG188/2020 y su anexo**, el INE dará seguimiento a las actividades de los procesos electorales concurrentes con el federal, a través de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales. Asimismo, el considerando¹⁴ 30 establece que los Organismos Públicos Locales podrán en ejercicio de sus facultades emitir acuerdos que impacten el contenido de dichos planes, lo cual deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales de ese instituto.

¹⁴ En adelante, OPL.

- 10** El Consejo General del OPLE tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 11** El Consejo General del OPLE tiene la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales y cargos edilicios, de conformidad con el artículo 108, fracción XI, XII y XIII del Código Electoral.
- 12** De conformidad con el artículo 18, del Código Electoral, en las elecciones ordinarias, el Consejo General podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el Código, debiendo publicar dichas modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado.
- 13** Asimismo, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, se establece que las fechas en las que se podrán realizar los registros de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos, serán del 02 al 16 de abril; y por cuanto hace a candidaturas a las Diputaciones por MR y RP, serán del 17 al 26 de abril de la presente anualidad.
- 14** El Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual se aprueba el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, establece que la fecha de registro de candidaturas a los cargos edilicios será del 2 al 16 de abril de 2021, asimismo, señala que, los OPL, en ejercicio de la facultad otorgada en sus respectivas leyes, podrán definir actividades y plazos en relación con las diversas tareas que deben llevar a cabo, lo que implicaría modificaciones posteriores a la

aprobación de cada Calendario, mismas que deben ser informadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹⁵.

- 15 En ese orden de ideas, de conformidad los artículos 75 y 78 del Reglamento Para las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, el Consejo General es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a ediles de los ayuntamientos.
- 16 No escapa a la consideración de este órgano colegiado que por Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, se aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para que la fecha de conclusión fuera el 21 de abril del 2021.

No obstante, la materia del presente Acuerdo atiende al contenido del escrito de fecha 20 de abril de 2021, por medio del cual las representaciones de todos los partidos políticos con registro y acreditación ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, manifestaron que el proceso de registro de las candidaturas a ediles se está realizando con actividades y principios novedosos, por primera vez aplicados en el Estado en un proceso electoral; por lo que solicitan que se amplié el periodo de registro de candidaturas a ediles.

En ese tenor, ante la concurrencia de argumentos que exponen las representaciones de los partidos políticos, respecto de la dificultad para

¹⁵ En adelante, UTVOPL.

recabar y presentar el formulario de registro e informe de capacidad económica impreso con firma autógrafa por parte de la totalidad de las personas aspirantes a una candidatura de un cargo edilicio, así como la persistencia de elementos como el inusual universo de cargos y postulaciones que deben procesar en esta elección; la modificación de los convenios de coalición; la inclusión de cinco acciones afirmativas en favor de diversos grupos históricamente desfavorecidos y la implementación novedosa del uso del Sistema de registro de Candidaturas del OPLE, exige un análisis de la pretensión que da origen al presente acuerdo.

- 17** En mérito de lo antes expuesto, en primer término, es pertinente destacar que, esta Autoridad debe garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 18** Ahora bien, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público

En esa lógica, dentro de las diversas maneras que se puede cumplir con dicho mandato constitucional, se encuentran los procesos electorales, en donde la ciudadanía, a través de los partidos políticos, hace efectivo, entre otros, su

derecho a ser votada para un cargo de elección popular, y de esa manera ocupar espacios en los puestos de toma de decisiones de la vida pública.

- 19 En consecuencia, el proceso electoral se convierte en una de las cúspides de nuestro sistema democrático, pues de manera dual, garantiza hacer efectivos derechos políticos y permite la renovación periódica y pacífica del poder.

Toda vez que hace posible, por una parte, que la ciudadanía acuda a votar libremente por la opción política de su preferencia, situación para la cual se requiere, precisamente, contar con una oferta política donde diversas ciudadanas y ciudadanos tengan la oportunidad de ejercer su derecho a ser votadas y votados.

En esa tesitura, la procedencia a la petición planteada hace posible materializar tales principios democráticos, pues de lo contrario, ante la unanimidad en la solicitud por parte de las fuerzas partidistas, se correría el riesgo de caer en el absurdo de llegar a la etapa de campañas y a la jornada electoral sin una oferta política que pudiera ofrecer opciones de decisión a la ciudadanía, sumado a que podría verse lacerado el derecho de la ciudadanía a poder ser votada, por vicisitudes exclusivamente procedimentales que bien pueden atendidas y superadas en el nuevo plazo improrrogable.

- 20 Abundando a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Consejo General que, derivado del **“Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz”**, aprobado por Acuerdo **OPLEV/CG081/2021**, esta Autoridad Electoral, estableció los criterios para la valoración de las constancias que acreditaran la autoadscripción calificada en materia de acciones afirmativas a favor de personas indígenas, en las

postulaciones que presentaran los partidos políticos y coaliciones en el presente proceso electoral.

Acuerdo que fue revocado por sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-109/2021** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, que resolvió modificar el Manual para que no se contemplen a las notarías públicas del estado de Veracruz como autoridades que podrán expedir constancias con las que se pretenda acreditar la auto adscripción calificada en materia indígena, mismo que fue aprobado el día 20 de abril de 2021, por Acuerdo **OPLEV/CG161/2021**, en cumplimiento de la sentencia en cuestión y, en consecuencia modifica los criterios para la valoración de las constancias que acreditaran la autoadscripción calificada en materia de acciones afirmativas a favor de personas indígenas, circunstancia que también debe valorarse en términos de la solicitud materia del presente Acuerdo.

- 21** Ahora bien, en razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, esta Autoridad Electoral en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad rectores de la materia electoral, tiene el deber legal de actuar conforme a los principios constitucionales, respetando los derechos fundamentales de la ciudadanía, como lo es el de ser votado que consagra el artículo 35 de la Constitución Federal, por tanto, en congruencia con el principio garantista, este Consejo General en uso de la atribución conferida por el artículo 18 del Código Electoral, resuelve ampliar únicamente por 3 (tres) días; y de manera improrrogable, el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue.

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

Es importante señalar que la determinación anterior no vulnera el principio de certeza, pues como se mencionó, no altera ninguna etapa del proceso electoral ya que:

- Es una medida que solo se aplicará al registro de candidaturas a ediles, por lo que la de diputaciones queda intocada;
- Se maximiza el derecho de los partidos políticos nacionales y locales a postular y, en consecuencia, el derecho a ser votado de la ciudadanía que postulará los partidos políticos.
- Que es una medida excepcional, derivada de una petición expresa de las representaciones de los partidos políticos, acorde a las circunstancias que rodean el caso concreto.

Sirve de criterio orientador la tesis de jurisprudencia P./J. 66/2011 (9a.), de rubro: **“CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. EL ARTÍCULO 219, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, QUE LO FACULTA PARA REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CERTEZA”**.

- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del

Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II y III; 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación solamente por 3 (tres) días; y de manera improrrogable, del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro y, las personas con derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente en el presente proceso electoral, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG158/2020**.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG158/2020**.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos de que, en términos del numeral 281 del Reglamento de Elecciones, el Sistema Nacional de Registro (SNR), permita la captura de la información en el plazo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para el ajuste correspondiente al Plan Integral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, quien emite voto concurrente, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES, CON RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ¹, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, APROBADO EN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG212/2020, DE NÚMERO OPLEV/CG164/2021

Con fundamento en los artículos 1, 2, 99, 100, 102, 108 fracciones I y XLV, y 110 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz², y el artículo 47 numerales 2 y 4 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz³, emito **VOTO CONCURRENTE** respecto del punto 2 del orden del día de la sesión extraordinaria virtual del Consejo General de fecha 21 de abril de 2021, relativo *Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que con base en la atribución establecida en el numeral 18 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz, se prorroga el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020.*

He votado a favor del presente acuerdo debido a que considero que es necesario prorrogar el plazo de registro de las candidaturas a los partidos políticos; sin embargo, aprovecho este espacio para expresar otras medidas que pudieron ser consideradas también para facilitar la labor de registro de los partidos. En concreto, si bien es cierto que la presentación del comprobante de trámite realizado en el Sistema Nacional de

¹ En lo subsecuente, Consejo General.

² En lo siguiente, Código Electoral.

³ En adelante, OPLEV.

Registro de Precandidatos y Candidatos del INE⁴ es un requisito con el que deben cumplir los partidos, lo cierto es que dicho paso no puede limitar completar el registro en Sistema de Registro de Candidaturas Locales del OPLEV⁵. Hacerlo de otra manera implicaría que, de facto, se volviera un requisito de elegibilidad; pues solo aquellos presentes en la Constitución Política del estado de Veracruz⁶ pueden llegar a limitar el registro de una persona candidata a nivel local.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷. El cual, fue revocado en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas, derivado del Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**.

El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021** aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021⁸.

En fecha 12 de abril de 2021 se recibió, en la Presidencia del Consejo General, escrito signado por varias de las representaciones partidistas con acreditación ante este Organismo; mediante el cual se solicitó:

⁴ En lo siguiente, SNR.

⁵ Sistema Local.

⁶ En los subsecuentes, Constitución Local.

⁷ En adelante, Reglamento de Candidaturas.

⁸ En lo siguiente, Manual de Registro.

“...El proceso de registro de las candidaturas a ediles se está realizando con actividades y principios novedosos, que por primera vez se aplican en el estado de Veracruz en un proceso electoral, como es el **SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS LOCALES**, creado por el organismo electoral local, así como la aplicación de acciones afirmativas en la postulación de los aspirantes a candidatos de los partidos que representamos.

En este sentido agradeceremos su comprensión y apoyo con la finalidad de que el periodo de registro de candidaturas a ediles, **se amplíe hasta el próximo día 21 de abril de este año...**”

En consecuencia, el 13 de abril de 2021 mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, el Consejo General del OPLEV aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, para que quedara de la siguiente manera:

Acuerdo	Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
OPLEV/CG212/2020	Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	16-abr-21
OPLEV/CG150/2021	Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21

Sumado a lo anterior, el 20 de abril de 2021 se recibió en la Presidencia del Consejo General, escrito signado por varias de las representaciones partidistas con acreditación ante este Organismo, mediante el cual se solicitó:

“...El proceso de registro de las candidaturas a ediles se está realizando con actividades y principios novedosos, que por primera vez se aplican en el estado de Veracruz en un proceso electoral, como son el **SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE**

PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR) PEF 2020-2021 y el SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS LOCALES, creado por el organismo electoral local, así como la aplicación de acciones afirmativas en la postulación de los aspirantes a candidatos por los partidos que representamos.

En este sentido agradeceremos su comprensión y apoyo con la finalidad de que el periodo de registro de candidaturas a ediles, se amplíe del día 22 hasta el 26 de abril de este año, en virtud de la falta de funcionamiento efectivo por parte del SNR, lo que ha generado un retraso en la postulación de las candidaturas en ambos sistemas, lo cual pondría en riesgo a todos nuestros institutos políticos y los ciudadanos que estamos postulando...”

En el mismo sentido, el 21 de abril de 2021 mediante Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, el Consejo General del OPLEV se pronunció a favor de la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, mismo que quedó de la siguiente forma:

Acuerdo	Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
OPLEV/CG212/2020	Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	16-abr-21
OPLEV/CG150/2021	Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21
OPLEV/CG164/2021	Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

ANÁLISIS

Me parece indispensable destacar que el OPLEV, a través de un ejercicio escrupuloso, integró los requisitos de elegibilidad contenidos en el Reglamento de candidaturas, con

el fin de realizar un Sistema claro, estructurado y concreto, que simplificara el procedimiento de registro de candidaturas y la reducción del número de formatos que las y los candidatos deberán recabar, haciendo que sea más eficiente la integración de sus expedientes de postulación.

En ese sentido, cabe señalar que la utilización de un Sistema deviene de lo mandado en el Reglamento de candidaturas, que a la letra señala:

ARTÍCULO 88.

1. La solicitud de registro deberá presentarse a través del **Sistema de candidaturas**, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:

...

ARTÍCULO 90.

1. Las solicitudes de registro serán recibidas **a través del Sistema de candidaturas**; corresponde a la Dirección de Prerrogativas, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral y Artículo 87 y Artículo 88 del presente Reglamento.

2. El **Sistema de candidaturas suplirá el libro de solicitudes de registro de candidaturas a que se refiere el Código Electoral.**

3. El **Sistema de candidaturas** deberá verificar el cumplimiento de los diversos criterios de paridad y, en su caso, emitir los avisos necesarios.

Para tener mayor contexto respecto de lo que señala el numeral 2 del artículo antes mencionado, se transcribe lo establecido en el Código Electoral:

Artículo 176. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y municipales del Instituto Electoral Veracruzano, **estarán provistos de un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos** que se reciban, autorizado por el

Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano. Cada acta contendrá los datos siguientes:

- I. Número progresivo que le corresponda;*
- II. Lugar, fecha y hora en que se levante el acta;*
- III. Partido o coalición postulante;*
- IV. Nombre de los directivos del partido o coalición postulante, con la anotación de los folios, claves y año de registro de sus credenciales para votar;*
- V. Fecha y hora de presentación de la postulación;*
- VI. Nombre de los candidatos, folios, claves y año de registro de sus credenciales para votar y cargos para los que sean postulados; VII. Declaración de quedar registrada la postulación; y*
- VIII. Firmas del presidente y secretario del órgano ante el que se realice el registro.*

Lo resaltado es propio

Derivado de lo anterior, el OPLEV desarrolló el Sistema de Registro de Candidaturas Locales⁹, una herramienta que están utilizando los partidos políticos y las candidaturas independientes, en el que cargan de forma dinámica los datos y documentos de todas sus postulaciones.

Para utilizar este Sistema Local los partidos políticos debieron informar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, los datos de hasta dos personas autorizadas para operar el Sistema Local, de tal manera que una vez designadas, estuvieran legalmente facultadas para registrar candidaturas.

Por otro lado, la solicitud de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos deberá presentarse por el total de los integrantes de la planilla, esto es, Presidencia

⁹ En lo subsecuente, Sistema Local.

Municipal, Sindicatura y Regidurías¹⁰, dicha solicitud se generará a través del Sistema Local, mediante la captura de los datos para cada postulación por cada fórmula a la presidencia municipal y sindicatura, así como la lista de regidurías homogéneas, en calidad de propietaria y suplente, atendiendo a los criterios para garantizar el principio de paridad de género (planilla completa); además, deberá ser firmada utilizando la firma electrónica, por la o las personas designadas y legalmente facultadas para registrar candidaturas.

Para mayor claridad en el siguiente cuadro se establecen las fases con las que cuenta el Sistema Local, así como los datos que deben ser capturados y/o cargados ya que algunos de ellos son obligatorios.

Candidaturas para la elección de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa (Presidencia Municipal y Sindicatura)¹¹	
FASE	DATOS CAPTURADOS Y/O CARGADOS
1.-La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:	<ul style="list-style-type: none"> * La denominación del partido; Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; * Cargo para el cual se postula, Presidencia Municipal o Sindicatura, propietario/suplente y nombre del Municipio. * Calidad (propietario/suplente). * Datos de las personas que integran la fórmula de Presidencia Municipal y Sindicatura Propietaria/o y Suplente. * Primer apellido, segundo apellido, nombre (s); el cual únicamente podrá tomarse del acta de nacimiento, capturarse en mayúsculas y sin acentos. * Hipocorístico con el que desea aparecer en la boleta electoral, mismo que no deberá presentar más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación (Presidencia Municipal propietario únicamente, en su caso); * OCR, CIC, Clave de elector y año de registro de la credencial para votar; * Fecha de nacimiento; * Lugar de nacimiento; * Vecindad; * Domicilio; * Tiempo de residencia;

¹⁰ Se organizan los requisitos diferenciando entre cargos por principio de Mayoría Relativa y representación proporcional correspondientes al ámbito municipal.

¹¹ Información obtenida del Manual de Registro.

	<ul style="list-style-type: none"> * Ocupación; * Género. * En su caso, si se trata de Candidatura Indígena. * En su caso, si se trata de Candidatura Joven. * De la o las personas designadas y legalmente facultadas para registrar candidaturas, del partido o coalición postulante: * Primer apellido, segundo apellido, nombre (s) (reiterando que deberá firmar utilizando la firma electrónica y a través del Sistema); * OCR, CIC, Clave de elector y año del registro de su CPV. * Correo electrónico para recibir notificaciones a través del Sistema.
<p>2.-El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación, alguna de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE (o el INE en el caso del formato de SNR) para firmarlos con tinta azul, digitalizarlos y cargarlos en el Sistema:</p>	<p>Formatos básicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Formato único respecto a la manifestación Bajo protesta de decir verdad (no penales, suspensión de derechos, elegibilidad, no violencia, etc.) con firma autógrafa de las personas que integran la fórmula de Presidencia Municipal y Sindicatura, Propietaria/o y Suplente. 2.Formato de Aceptación de la Candidatura con firma autógrafa de las personas que integran la fórmula de Presidencia Municipal y Sindicatura, Propietaria/o y Suplente (Aceptación de hipocorístico, Presidencia Municipal Propietaria/o únicamente, en su caso). 3.Formato SNR (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de las personas que integran la fórmula de Presidencia Municipal y Sindicatura, Propietaria/o. <p>Documentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE) 5. Credencial para votar (Anverso y reverso del original o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE) <p>En su caso</p> <ol style="list-style-type: none"> 6.Constancia de residencia 7.Constancia de que se encuentra separado del cargo 8.Formato de Auto adscripción indígena 9. Constancia o documento que acredite autoadscripción calificada

CONCLUSIÓN

Todo lo anterior tiene como propósito hacer notar primordialmente que dentro de los requisitos establecidos para ser postulada o postulado en la Constitución Local así como el Código Electoral no se establece como parte de ellos el **Formato del Formulario de Aceptación de Registro**¹², así mismo, debe señalarse que el Sistema Local desarrollado por el OPLEV es sencillo, intuitivo y bondadoso, por lo cual, ha facilitado y agilizado el registro de las candidaturas de ayuntamientos. Por otro lado, como es de observarse el Formato del Formulario de Aceptación de Registro del SNR es solo un dato que debe cargarse de los tantos más que son capturados o cargados en el Sistema Local, y no debería, en lo absoluto, entorpecer el procedimiento completo del registro local; pues es un requisito reglamentario que es posible subsanar a través de requerimientos.

ATENTAMENTE

MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES
CONSEJERA ELECTORAL

¹² FAR: Formato SNR (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de las personas que integran la fórmula de Presidencia Municipal y Sindicatura, Propietaria/o.